



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13049

Artículo-1º:-Convalídase el Convenio Marco de Cooperación Mutua y Actividades Conjuntas suscripto entre el Municipio de Lanús, representado por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI y la Fundación Excelencia, representada por el Sr. Ricardo Julio NIN, en carácter de Presidente de la Fundación; donde ambas partes acuerdan dar formación presencial, impulsar el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria entre las partes, a través de la expansión de sus contactos y acciones; cuyo Convenio y su Anexo obran de fs. 23 a 25 inclusive, del Expediente N° D-90.715/19.- D.E. y D-00275/20.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 25 de septiembre 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

~~SECRETADO~~ 2018

28 SEP 2020

| | |
|-----------------------|-------|
| Registrada bajo el N° | 13049 |
| | |
| | |
| | |





**CONVENIO MARCO DE COOPERACION MUTUA
Y ACTIVIDADES CONJUNTAS**

ENTRE FUNDACIÓN EXCELENCIA Y EL MUNICIPIO DE LANUS.

Entre el MUNICIPIO DE LANUS, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen 3863, Ciudad de Lanús, representado en este acto por el Sr. Intendente municipal Néstor Grindetti, DNI 11.553.269 en adelante "EL MUNICIPIO", por una parte, y la FUNDACIÓN EXCELENCIA representada en este acto por Ricardo Julio Nin DNI 10.672.020, que constituye domicilio en la calle Moreno 1270 Primer Piso CABA, Buenos Aires, en adelante "LA FUNDACIÓN", por la otra y en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Mutua y Actividades Conjuntas, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LAS PARTES" manifiestan expresamente que el presente convenio marco emana de su mutuo interés en impulsar el desarrollo de la cooperación cultural, educativa y comunitaria entre las partes a través de la expansión de sus contactos y acciones, para lograr una administración municipal eficiente y de calidad de servicios, siendo el objetivo principal dictar cursos, talleres de oficios en general así como diplomaturas que impacten en el hacer eficiente del empleado municipal.-----

SEGUNDA: "LA FUNDACIÓN" se compromete a dictar los cursos que se detallan en el anexo, que forma parte integrante del presente, cumpliendo con todo lo indicado en la totalidad de los cursos técnicos, pudiendo "LAS PARTES" asimismo, suscribir protocolos específicos con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula primera-----

TERCERA: "LA FUNDACIÓN" se compromete a conceder el material didáctico necesario para el dictado de los cursos que se determinan en el anexo, que forma parte integrante del presente, tanto en su parte práctica como teórica.-----

CUARTA: Confidencialidad. La información confidencial y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados a "LA FUNDACIÓN", permanecerán como propiedad de "EL MUNICIPIO". "LA FUNDACIÓN" no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo.-----



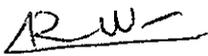
QUINTA: El plazo de vigencia del presente se fija en 2 (dos) años a partir de su suscripción, renovándose en forma automática por igual periodo, salvo que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una antelación de 60 (sesenta) días, su voluntad de no renovarlo. Asimismo y en mismo plazo y forma cualquiera de las partes podrán en cualquier momento rescindir el presente convenio.

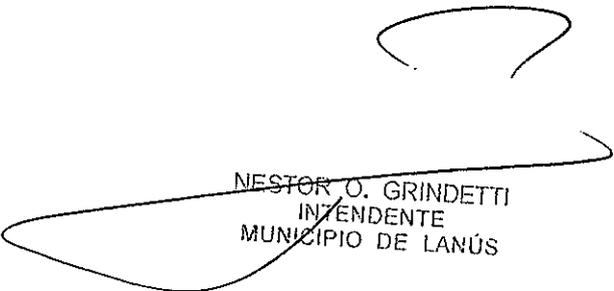
SEXTA: En caso de rescisión del presente convenio, "LA FUNDACIÓN" se compromete a culminar los cursos iniciados y el "EL MUNICIPIO" se compromete a mantener por el periodo que reste para esta finalización las condiciones establecidas en el presente contrato.

SEPTIMA: El presente Convenio se suscribe "Ad-Referendum" del Honorable Concejo Deliberante, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades.

OCTAVA: En caso de controversias "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción de los tribunales Contenciosos Administrativos de Lomas de Zamora, constituyendo domicilio en los indicados en el encabezamiento.

En un todo de acuerdo ambas partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús a los 03 días del mes de MARZO de 2020.


Lic. RICARDO J. NIN
PRESIDENTE
FUNDACIÓN EXCELENCIA


NESTOR O. GRINETTI
INZENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

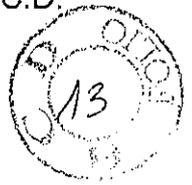


Anexo

| Cursos | Cantidad de Alumnos | Cantidad de Cursos | Duración | Costo |
|--|---------------------|--------------------|---------------|------------------|
| Instalaciones Inteligentes | 25 | 1 | 46 hs | \$ 56.700 |
| Interpretación de Planos Eléctricos | 25 | 1 | 24 hs | \$ 38.800 |
| Electrotecnia | 25 | 1 | 28 hs | \$ 37.800 |
| Energías Renovables | 25 | 1 | 36 hs | \$ 55.500 |
| Diplomatura en seguridad y salud Ocupacional | 25 | 1 | 198 hs | \$ 277.200 |
| Asistente Técnico en seguridad | 25 | 1 | 96 hs | \$ 134.400 |
| | | | Total: | \$600.400 |

PW

MY



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13050

Artículo-1º:-Créase las categorías dentro del rango que va del N° 600 al 700, para el Personal Docente que se desempeñe en los Establecimientos Educativos Municipales de cualquier nivel, que se encuentren alcanzados por la DIEGEP o la dependencia que en el futuro la reemplace.-

Artículo-2º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a recategorizar a los agentes municipales alcanzados por el Artículo 1º, conforme a las nuevas categorías creadas de acuerdo a los cargos que DIEGEP asigne y, de acuerdo a las necesidades que así lo requieran, y establecer por vía reglamentaria lo relativo a remuneraciones, aportes y contribuciones para las categorías mencionadas up supra.

En ningún caso la remuneración de los agentes incluidos en los artículos precedentes, será inferior a lo que perciben en la categoría que ostentan en el momento previo a la recategorización.

Asimismo, procédase por intermedio del Departamento Ejecutivo a dar de baja las categorías que queden vacantes en virtud de la recategorización citada.-

Artículo-3º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, así como también las acciones tendientes al cumplimiento de la presente.-

Artículo-4º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 25 de septiembre 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO R. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

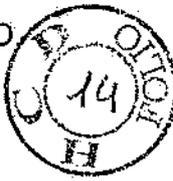


~~SECRET~~ ~~SECRET~~ ~~SECRET~~ 2019
28 SEP 2020

| | |
|-----------------------|-------|
| Registrada bajo el N° | 13050 |
| | |
| | |



60
30



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13051

Artículo-1º:-Ampliase el Programa de Asistencia Tributaria de Emergencia para los contribuyentes y vecinos del Partido de Lanús afectados por la emergencia sanitaria, económica y financiera, facultando al Poder Ejecutivo a realizar las acciones presupuestarias correspondientes, en los términos detallados en los siguientes artículos.

Artículo-2º:-Exímese el pago de la tercera cuota del ejercicio 2020 del Régimen Único de Comercios para Pequeños Contribuyentes (RUC), a todos aquellos contribuyentes que se encuentren registrados bajo este régimen.

Artículo-3º:-Exímese el pago de los períodos 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º del corriente año de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos por Ferias y puestos transitorios, a todos los contribuyentes obligados al pago de dicho tributo.

Artículo-4º:-Exímese el pago del período anual 2020 de la Tasa por Servicios Varios, correspondiente a Juegos de Esparcimiento, a todos los contribuyentes obligados al pago de dicho tributo.

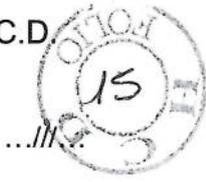
Artículo-5º:-Exímese el pago del 4º período del corriente año de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos por Mesas, Sillas y Caballetes, existentes en la vía pública a la fecha de promulgación de la presente o que se instalen con posterioridad, dentro del Partido de Lanús, para aquellos comercios del rubro gastronómico. La instalación de nuevos elementos en la vía pública se encontrará sujeta a su correspondiente habilitación por parte del poder ejecutivo, facultando al mismo a delimitar nuevos perímetros para su colocación.

Artículo-6º:-Suspéndase la vigencia del plan de regularización de deuda administrativa y judicial voluntario creado por el Decreto N° 2098 del año 2019 y reglamentado por el Decreto N° 2463 del año 2019, desde el día 01 de Octubre de 2020 hasta el 30 de Diciembre de 2020.

Artículo-7º:-Créase un Plan de Regularización de deuda administrativa y judicial con vigencia desde el 01 de Octubre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020, distinguiendo entre deuda del año corriente y deuda antigua, de acuerdo a las siguientes características:

...///...





Sólo deuda año 2020 – Tasa de Servicios Generales: Adelantando las obligaciones por vencer hasta el 30/12, se podrá financiar en hasta 3 (tres) cuotas con quita del 100% de intereses resarcitorios y multas. Sin Interés de financiación.

- Sólo deuda año 2020 – Tasas comerciales: Se podrá incluir deuda vencida al 30 de Septiembre de 2020, se podrá financiar en hasta 3 (tres) cuotas, teniendo cancelados los vencimientos corrientes, con quita del 100% de intereses resarcitorios y multas. Sin Interés de financiación.
- Total Deuda vencida al 30 de Septiembre de 2020 (tanto en estado administrativo como judicial):
 - Contado: quita del 70% de intereses resarcitorios y 100% de multas.
 - Hasta 3 (tres) cuotas: quita del 50% de intereses resarcitorios y 100% de multas. Anticipo del 10% y vencimiento primera cuota en enero 2021. Sin interés de financiación.
 - Hasta 18 (dieciocho) cuotas: quita del 50% de intereses resarcitorios y 100% de multas. Anticipo del 15% y vencimiento primera cuota en enero 2021. Interés de financiación 2%.
 - Hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas: quita del 25% de intereses resarcitorios y 100% de multas. Anticipo del 15% y vencimiento primera cuota en enero 2021. Interés de financiación 2,5%.
 - Hasta 60 (sesenta) cuotas: sin quita de intereses resarcitorios ni de multas. Anticipo del 15% y vencimiento primera cuota en enero 2021. Interés de financiación 3%.

En las últimas cuatro opciones será posible financiar el pago del anticipo en hasta 3 (tres) cuotas de acuerdo a la fecha de consolidación del plan de regularización debiendo estar cancelada la totalidad del mismo antes del 20 de diciembre de 2020.

Facúltase al poder ejecutivo a reglamentar el mencionado Plan de Regularización de deuda administrativa y judicial.

Artículo-8°:-Créase un Plan de Regularización Especial con vigencia desde el 01 de Octubre de 2020 hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive, para contribuyentes de la Tasa de Servicios Generales, que registren deuda en el año 2020 exclusivamente, bajo las siguientes consideraciones:

- Tener abonadas las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2020 y planes de pago totalmente cancelados.
- Padrones que se encuentren aforados bajo una única unidad del rubro "Comercio".
- Se podrá financiar en hasta 12 cuotas, sin pago de anticipo.
- Quita del 100% de los intereses resarcitorios y multas. Sin interés de financiación.

Facúltase al poder ejecutivo a reglamentar el mencionado Plan de Regularización Especial-

Artículo-9°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 25 de septiembre 2020.-

REVISO

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SECRET 2020

28 SEP 2020



| | |
|------------------------|--------|
| Reg. No. de base el N° | 130511 |
| | |
| | |
| | |

1

1



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 13052

Artículo-1º:-Créase el Programa de "Protección a las actividades comerciales y de servicios desarrollados en inmuebles que no fuesen propiedad del titular de la habilitación" y cuyo contrato de locación se encontrara en vigencia al momento del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional y sus respectivas prórrogas, por el cual se estableció el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio en todo el territorio Nacional producto la situación extraordinaria causada por la Pandemia por el SARS-CoV-2 y cuyo vencimiento sea al 31 de diciembre de 2020.-

Artículo-2º:-La presente Ordenanza tiene por objeto recomendar a propietarios de inmuebles comerciales e inquilinos comerciales afectados por el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", se garantizan mutuamente la continuidad de la actividad comercial habilitada, extendiendo los contratos de locación por el término de DOS (2) AÑOS, contados a partir de su vencimiento, en pos de garantizar al propietario su alquiler, al inquilino la recuperación económica y su actividad comercial y a los empleados la fuente laboral, considerando que estamos ante un acontecimiento extraordinario que justifican remedios extraordinarios.-

Artículo-3º:-Toda actividad comercial y de servicios que solicite apertura de negocios o establecimientos en inmuebles donde anteriormente se desarrollara el mismo rubro y/o actividad comercial, o asimilable en razón de su categoría, clase, tipo, de acuerdo con las normas municipales que reglamentan su ejercicio, deberá contar con "el consentimiento expreso del titular inmediato anterior" de la habilitación precedente, cuyo contrato de locación que se encontrara vigente al momento del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional y sus respectivas prórrogas.-

...///...



Artículo-4º:-En caso de no contar con “el consentimiento expreso del titular inmediato anterior de la habilitación”, no podrá habilitarse la actividad comercial y/o el mismo rubro, o asimilable en razón de su categoría, clase, tipo; durante un plazo de DOCE (12) MESES, contados desde el cese de la actividad presentada oportunamente ante el Municipio por el locatario y titular de la habilitación comercial, o desde la finalización del contrato de locación que se encontrare en vigencia al momento del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional y sus respectivas prórrogas.-

Artículo-5º:-Al momento de tramitar el cese, traslado y/o cualquier modificación que implique el abandono del inmueble arrendado, la persona física o jurídica titular, deberá brindar en forma previa y obligatoria, su consentimiento a la pertinente habilitación pudiendo optar si el consentimiento es inmediato o en un número de meses no superior al plazo establecido en el Artículo 4º. Toda persona física o jurídica titular que se negare a brindar su consentimiento, no podrá habilitar actividades comerciales en el Distrito de Lanús por DOCE (12) MESES.-

Artículo-6º:-Cuando por fallecimiento, ausencia o disolución del titular de la habilitación cuya actividad comercial se pretende continuar, se tornare imposible el cumplimiento de la autorización exigida, se lo citará mediante notificación fehaciente al domicilio fiscal electrónico, y por edictos publicados en el Boletín Oficial y/o en diarios de circulación local, a comparecer ante el organismo local dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la notificación y/o publicación, a los fines de las disposiciones que se adoptan de la presente Ordenanza, bajo apercibimiento de permitir a la Dirección Control Comunal y de manera excepcional, que la autorización se vea cumplimentada con la firma certificada del propietario del inmueble.-

Artículo-7º:-En caso de comprobarse falsedad en la solicitud exigida por la presente Ordenanza, el establecimiento respectivo será pasible de la sanción de clausura, operando en forma automática la caducidad de la habilitación. Ello, sin perjuicio de todas las sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo gravedad del delito tipificado en la legislación vigente Municipal y/o Provincial y/o Nacional.-

Artículo-8º:-Se deja expresamente establecido que no podrá otorgarse la tarjeta de comprobante de permiso precario, ni el derecho de iniciar la explotación comercial hasta el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.-

Artículo-9º:-Las actividades y/o rubros comprendidos en la presente Ordenanza son aquellos cuya actividad se vio paralizada y/o mermada a partir del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional y sus respectivas prórrogas, y Ordenanza Municipal N° 13.021, sancionada en fecha 18 de marzo de 2020, mediante la cual se declara la emergencia Administrativa, Sanitaria y Económica Financiera en el ámbito del Municipio de Lanús.-

...///...





Artículo-10°:-El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá disponer la inclusión de rubros y/o actividades que considere pertinentes con el objeto de preservar las fuentes laborales y la actividad comercial desarrollada dentro del municipio.-

Artículo-11°:-La presente Ordenanza es una medida transitoria extraordinaria que se encuentra enmarcada en las emergencias declaradas por el Estado, Nacional, Provincial y Municipal y se mantendrá vigente mientras persista el estado de "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/20-APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificatorias.-

Artículo-12°:-Dese amplia difusión y envíese una copia al Colegio Público de Martilleros y Corredores de Avellaneda y Lanús.-

Artículo-13°:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 25 de septiembre 2020.-


REVISO
SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SECRETARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LANUS
2021
28 SEP 2020

Registrada bajo el N° 13052

| |
|--|
| |
| |
| |

